



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

**INFORME TÉCNICO N° 1031 -2016-SERVIR/GPGSC**

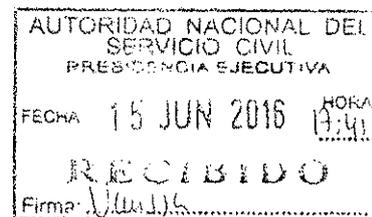
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Servidores excluidos del derecho de sindicación

Referencia : Carta N° 034-2016/SITRA ZR N° II

Fecha : Lima, 15 JUN. 2016



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Secretario General del Sindicato de Trabajadores – Zona Registral N° II Sede Chiclayo (SITRA – ZRN° IISCH) nos consulta si los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada clasificados como Directivo Superior con contrato de trabajo a plazo indeterminado que han ingresado al servicio civil mediante concurso público y que se encuentran afiliados a su organización sindical también pueden gozar de los beneficios otorgados vía convenio colectivo a los que el sindicato pueda arribar con el empleador.

**II. Análisis**

- 2.1 Cabe señalar que la ausencia de un ente rector en el sistema administrativo de recursos humanos del Estado desde hace aproximadamente veinte años influye en el actual desorden normativo existente en el referido sistema, así como en las diversas interpretaciones –no siempre coherentes y articuladas entre sí– que las entidades han tenido sobre los componentes del sistema, entre ellos los derechos colectivos de los servidores públicos, en especial los alcances de la negociación colectiva.
- 2.2 Recién a partir de la creación de SERVIR, como ente rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, se ha establecido una línea de interpretación sobre los alcances de los derechos colectivos en el sector público.



Así, por ejemplo, en los Informes Legales N° 238-2010-SERVIR/GG-OAJ y 337-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponibles en: [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), se ha interpretado que el derecho de sindicación comprende el derecho de negociación colectiva, incorporándolo dentro de los alcances del artículo 42 de la Constitución Política sobre los derechos colectivos de los servidores públicos.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

- 2.3 En ese sentido, es posible interpretar que los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga alcanzan a los servidores públicos, **con excepción de los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección**. Para arribar a dicha interpretación, el ente rector ha llevado a cabo un análisis sistemático y complejo del derecho interno y ha recurrido a una aplicación directa de los pactos internacionales, así como de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
- 2.4 En adición a lo previamente señalado, esta posición concuerda con lo dispuesto en el artículo 40 y literal e) del artículo 44 de la Ley N° 30057, que es de aplicación para los servidores públicos de los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728<sup>1</sup>.
- 2.5 De otro lado, respecto al literal b) del artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo citado por el consultante, cabe resaltar que el artículo 1 de la misma norma establece explícitamente que esta de aplicación a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que prestan servicios para empleadores privados; haciendo la salvedad que las disposiciones de dicho cuerpo normativo solo serán aplicables a los servidores civiles en cuanto no se opongan a normas específicas.
- 2.6 Siendo así, el artículo 42 de la Constitución Política vigente, norma que se ubica en el más alto nivel de nuestro ordenamiento jurídico, regula concretamente este aspecto de la siguiente manera:
- «Derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos  
Artículo 42.- Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional». (Énfasis agregado)*
- 2.7 La exclusión del derecho a la sindicación, y consecuentemente de participar en la negociación colectiva o percibir sus beneficios, al personal que ocupa un cargo directivo, **es indistinta a si su vinculación se hubiese dado mediante encargo, designación en cargo de confianza o a través de concurso público**, toda vez que la exclusión está vinculada al puesto.
- 2.8 El motivo de dicha exclusión responde, entre otros aspectos, a la función de representación del Estado que, en mayor o menor medida, les toca ejercer a tales servidores; lo que haría discordante que puedan verse beneficiados con los acuerdos que en materia de condiciones de trabajo pudiera llegar la organización sindical con la entidad en el marco de la negociación colectiva.

<sup>1</sup> Ley 30057 – Ley del Servicio Civil

«Novena Disposición Complementaria Final: a) A partir del día siguiente de la publicación de la presente ley (05 de julio de 2013) son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728 las disposiciones sobre [...] el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos».





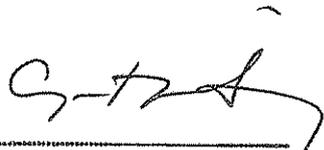
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

**III. Conclusiones**

- 3.1 El derecho de sindicación comprende los derechos de negociación colectiva y huelga; por lo tanto los dos últimos se encuentran dentro de los alcances del artículo 42 de la Constitución Política.
- 3.2 Se encuentran exceptuados del derecho a afiliarse a una organización sindical, ejercer la negociación colectiva y/o percibir sus beneficios los servidores que desempeñan cargos directivos y también aquellos que ocupan cargos de confianza sin distinción de su régimen laboral o la modalidad por la que se incorporaron al servicio civil.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



---

CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

